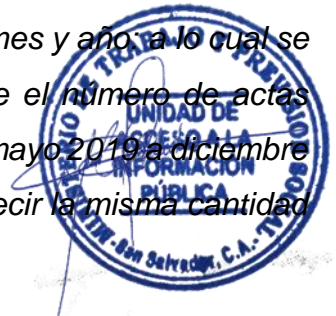


- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con quince minutos del veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido; en respuesta, la referida Directora de Trabajo entregó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *En respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0038-2022, se detalla lo siguiente: De mayo de 2019 a diciembre de 2021 esta Dirección General recibió un total de 984 solicitudes de notificación de renuncia voluntaria en los casos en los que el patrono no quiso recibir la documentación (preaviso y renuncia) o la recibió, pero no entregó la respectiva constancia, de conformidad a lo establecido por el Art. 4 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria. Y de acuerdo a la petición realizada por el usuario a continuación, se proporciona el detalle de las solicitudes de notificación de renuncia voluntaria recibidas en dicho periodo y desglosadas por mes y año, a lo cual se da respuesta en formato digital. En relación a la consulta sobre el número de actas levantadas de notificación de renuncia voluntaria, en el periodo de mayo 2019 a diciembre 2021 le informo que las mismas ascienden a un total de 984, es decir la misma cantidad*



de solicitudes recibidas. No se registra como dato estadístico los casos en los que firma o no firma el empleador, pues lo que se informa son los resultados del trámite. En cuanto a la consulta sobre los nombres de empresas o instituciones que han sido denunciadas por incumplimiento de la prestación económica por Renuncia Voluntaria en el periodo de mayo 2019 a diciembre 2021, tengo a bien informarle que no es competencia de esta Institución, ya que en el caso de que las empresas o instituciones incumplan con la prestación económica por renuncia voluntaria, hay una presunción de despido y procede la demanda vía judicial, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 y el Art. 15 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria; por lo que, la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

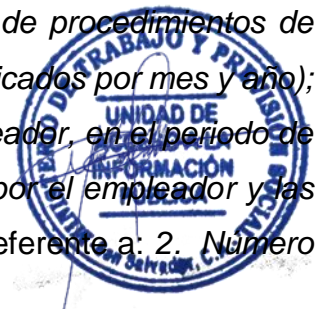
V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante lo referente al punto uno y cuatro de la solicitud de información; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Trabajo de conformidad a información registrada en las bases de datos; por tanto, la información se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, y tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por la Directora General de Trabajo sobre lo referente a 2. Número de



*denuncias presentadas por trabajadores del sector público y privado, por negativas a recibir la renuncia voluntaria por parte del patrono, en el periodo de mayo 2019 a diciembre 2021 (Clasificados por mes y año). 3. Nombres de Instituciones y empresas que han sido denunciadas por incumplimiento de la prestación económica por Renuncia Voluntaria en el periodo de mayo 2019 a diciembre 2021. (Que comprenda el número de denuncias para cada institución y empresa en ese periodo), que dicha información no es registrada como dato estadístico, siendo únicamente registrado el resultado del trámite; y para el caso del nombre de las empresas denunciadas por el incumplimiento no es competencia de este Ministerio llevar ese registro, ya que en caso de existir una denuncia de este tipo procede directamente a la demanda por la vía judicial de conformidad al Art. 4 y 15 de la Ley Regulatoria de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, es por ello, que se determina que dicha información de ambos requerimientos es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la respectiva Dirección General de Trabajo; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** 1. Concédase el acceso a la información pública a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a: “1. Número de solicitudes de procedimientos de renuncia voluntaria en el periodo de mayo 2019 a diciembre 2021 (Clasificados por mes y año); 4. Número de actas levantadas de notificación de renuncia para el empleador, en el periodo de mayo 2019 a diciembre 2021. (Separando las que no fueron firmadas por el empleador y las que sí fueron firmadas).”; 2. Confírmese la inexistencia de información referente a: 2. Número



*de denuncias presentadas por trabajadores del sector público y privado, por negativas a recibir la renuncia voluntaria por parte del patrono, en el periodo de mayo 2019 a diciembre 2021 (Clasificados por mes y año). 3. Nombres de Instituciones y empresas que han sido denunciadas por incumplimiento de la prestación económica por Renuncia Voluntaria en el periodo de mayo 2019 a diciembre 2021. (Que comprenda el número de denuncias para cada institución y empresa en ese periodo) de conformidad a información proporcionada por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.***

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de mayo dos mil veintidós.

